

PROTOCOLO DE ACUERDO
GOBIERNO - AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
PLAN DE INCENTIVO AL RETIRO

En Santiago, a 29 de enero de 2016, se suscribe el siguiente Protocolo, entre el Gobierno, representado por el Ministro de Hacienda Rodrigo Valdés y la Ministra del Trabajo y Previsión Social Ximena Rincón, y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), representada por su Presidente Raúl De la Puente, en el marco de lo previsto en el literal a) del Protocolo de Acuerdo firmado el 2 de julio de 2015, entre el Gobierno, representado por los ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, que constituye un acuerdo sobre un plan de incentivo al retiro, que tiene las siguientes características:

1. Beneficiarios y vigencia

1.1. El personal que sea beneficiario de la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882 y el personal que desempeña un cargo de carrera o a contrata y contratados conforme el Código del Trabajo en las instituciones que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en la ley N° 19.882, accederá al plan de retiro en las condiciones que señala el presente protocolo, salvo que cuenten con un plan de incentivo al retiro propio.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación adicional del plan de retiro, los funcionarios que se desempeñen en la Dirección General de Movilización Nacional, el Ministerio Público, la Comisión Nacional de Acreditación y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, siempre que cumplan los requisitos que establezca el proyecto de ley.

1.2. Podrá postular al plan de retiro, el personal señalado en el punto anterior que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, haya cumplido o cumpla 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres. También podrán acceder al plan de incentivo al retiro, el personal señalado en el punto 1.1 que al 30 de junio de 2014 haya tenido cumplidas las edades antes referidas. Además, deberán reunir los demás requisitos que establece el presente protocolo.

2. Beneficios

2.1. Bonificación por retiro voluntario: Se mantiene el actual beneficio del artículo séptimo de la ley N° 19.882.

El beneficio será decreciente de acuerdo al artículo noveno de la ley N° 19.882, comenzando a partir de los 65 años de edad, igual para hombres y mujeres, para ello se modificará de manera permanente dicha ley. Con ello, las mujeres podrán acceder

al beneficio a partir de los 60 años de edad y éste sólo comenzará a decrecer a contar de los 65 años.

Durante la vigencia del presente plan de retiro, se considerará una regla especial y excepcional para el reconocimiento de períodos discontinuos para los casos siguientes:

- a. Cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años inmediatamente de desempeño continuos anteriores a la fecha de postulación; o
- b. Cuando el funcionario tenga, a lo menos, un año de servicio anterior a la fecha de publicación de la ley y tenga a lo menos cinco años de desempeño continuo inmediatamente anteriores al 11 de marzo de 2010, considerados en una o más instituciones que forman parte de la cobertura del presente plan de retiro.

Los demás aspectos de la bonificación por retiro voluntario se seguirán rigiendo por el Título II ley N° 19.882.

Para los funcionarios que se acojan al presente plan de retiro, la bonificación por retiro voluntario que les corresponda, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que postulen en la primera oportunidad que el presente plan contempla para cada uno de ellos según sus edades. Esta misma excepción se aplicará a los funcionarios que sólo sean beneficiarios de la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882 (afiliados IPS).

2.2. Bonificación adicional: Tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que se indican en el punto 4 del presente protocolo. La bonificación adicional ascenderá a los siguientes montos según los años de servicio que el trabajador haya efectivamente prestados de acuerdo al punto 4 de este protocolo:

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL (UTM)*
Auxiliares y Administrativos	20 años	320
	18 años	233
Técnicos	20 años	404
	18 años	303
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años	622
	18 años	466

* La UTM se considerará al mes en que el funcionario haya cesado en su cargo o terminado su contrato de trabajo.

Para estos efectos, se entenderá por profesionales, además, a todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, así como a los que se refieren: i) el inciso primero del artículo 2° y el artículo 14,

ambos de la ley N° 19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; ii) el artículo sexagésimo octavo de la ley N° 19.882, e iii) el artículo 1° de la ley N° 20.142, con excepción del personal perteneciente a Carabineros de Chile. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Los funcionarios a contrata que reúnan las exigencias para el presente plan de retiro y que en los últimos veinticuatro meses anteriores a la dejación voluntaria de su empleo hayan cambiado la calidad jurídica de su designación, pasando desde un cargo de planta a un empleo de contrata, el monto del beneficio antes indicado, será el que correspondiere al estamento original de planta que poseía al momento de cambiar de calidad jurídica.

La bonificación adicional será de cargo fiscal. El monto establecido en el cuadro anterior será para jornadas de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

La bonificación adicional no será imponible, no constituirá renta para ningún efecto legal y no estará afecta a descuento alguno.

Para efectos de acceder a esta bonificación adicional, no se podrán contabilizar los mismos años de servicios que ya hayan sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario. Asimismo, esta bonificación adicional será incompatible con otros bonos al retiro.

La bonificación adicional se pagará al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

- 2.3. Bono por antigüedad para estamentos auxiliares y administrativos:** Tendrán derecho a este bono los funcionarios de los estamentos auxiliares y administrativos que perciban la bonificación adicional del punto anterior y que acrediten 40 o más años de servicios en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado (el reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando los funcionarios tengan a lo menos cinco años de servicio continuo, anteriores a la fecha de postulación, en una o más de las entidades afectas).

El monto del bono ascenderá a 10 UF por cada año de servicio por sobre los 40 años, con un máximo de 100 UF.

Este bono será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. Este bono se pagará al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

- 2.4. Bono por trabajo pesado:** Los funcionarios que se acojan a los beneficios del presente protocolo y que se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados, al presentar la renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un bono por trabajo pesado ascendente a 10 UF por cada año cotizado o que estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de 100 UF.

La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado será de cargo fiscal. Dicho bono no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. Este bono se pagará al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

3. Cupos

La bonificación adicional se otorgará hasta por un máximo de 2.500 cupos para el año 2016, 3.300 para el año 2017 y 3.300 para el año 2018. A contar del año 2019 en adelante, el beneficio se otorgará sin tope de cupos anuales. Los postulantes que cumpliendo los requisitos no alcancen alguno de los cupos anuales en el período 2016-2018, mantendrán vigente su postulación para los procesos siguientes, sin necesidad de volver a postular, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de su postulación.

4. Requisitos para la bonificación adicional

Los requisitos para la bonificación adicional de acuerdo a cada una de las coberturas que a continuación se indican, serán los siguientes:

4.1. Cobertura 1

Los trabajadores que perciban la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882 y que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del DL 3.500, de 1980, deberán cumplir los requisitos siguientes para acceder a la bonificación adicional:

- a. A la fecha de la renuncia se requieren 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración Central del Estado y sus antecesores legales en los servicios que correspondan. Se podrá postular con 18 años de servicio pudiendo acceder al monto establecido en el punto 2.2. El reconocimiento de períodos discontinuos se sujetará al inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882. Tratándose del personal que estuviere comprendido en la definición de exiliado contenida en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, que hubiese sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia precedente se rebajará a 15 años. Exclusivamente para los efectos de la contabilización de años para acceder al plan de retiro señalado en el presente protocolo, se podrán contabilizar los años servidos en los Consejos Provinciales de Deportes.
- b. Los funcionarios que actualmente desempeñen cargos en planta o a contrata podrán completar la antigüedad requerida con hasta 10 años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada completa en la Administración Central del Estado, realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015.

- c. Cumplir con las edades señaladas de acuerdo a lo que se establece en el punto 1.2 del presente protocolo.
- d. Renunciar voluntariamente a todos los cargos y el total de horas que sirvan, dentro de los plazos que se indican en el presente protocolo.

4.2. Cobertura 2

Los trabajadores que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en el ámbito de la cobertura 1, deberán cumplir los requisitos siguientes para acceder a la bonificación adicional:

- a. Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- b. Tener a la fecha de renuncia o al término del contrato de trabajo, al menos 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la cobertura del beneficio. Se podrá postular con 18 años de servicio pudiendo acceder al monto establecido en el punto 2.2. Tratándose del personal que estuviere comprendido en la definición de exiliado contenida en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, que hubiese sido registrado como tal por la Oficina Nacional de Retorno, la exigencia precedente se rebajará a 15 años.
- c. Asimismo, el personal que desempeñe cargos de carrera o a contrata, podrá completar la antigüedad requerida con hasta 10 años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada completa en la Administración Central del Estado, realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- d. Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria, en el caso de los funcionarios de carrera o contrata, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, en el caso de los trabajadores regidos por éste régimen, dentro de los plazos fijados en el presente protocolo.
- e. Cumplir las edades señaladas de acuerdo a lo que se establece en el punto 1.2.

4.3. Cobertura 3

Los ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a que se refiere el presente plan de retiro, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que hubieren renunciado voluntariamente, habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 o acrediten el término de sus contratos de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que, además, tuvieran cumplidos todos los requisitos requeridos para la percepción de la bonificación adicional establecidos para las coberturas 1 y 2 tratadas en los puntos 4.1 y 4.2, según corresponda.

Para este efecto, deberán presentar su solicitud ante el jefe superior del servicio o jefatura máxima de la institución en la cual hubieren cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a partir de la fecha de publicación de esta ley y hasta dentro de los 180 días siguientes a ella. Si dichas personas no presentan las solicitudes dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian al beneficio.

Los beneficios para esta cobertura se comenzarán a pagar a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que lo concede.

4.4. Cobertura 4

Los funcionarios que obtengan pensión de invalidez del DL N° 3.500, de 1980, deberán cumplir los requisitos siguientes para acceder a la bonificación adicional:

- a. Obtener o haber obtenido pensión de invalidez del DL N° 3.500, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024;
- b. Cumplir 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, dentro de los tres años siguientes a la obtención de pensión de invalidez o declaración de vacancia, pero en ningún caso más allá del 31 de diciembre de 2024;
- c. Ser afiliado al sistema de pensiones establecido en el DL N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en él;
- d. Servir cargos en calidad de planta o a contrata;
- e. Tener a la fecha del cese de funciones, al menos 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que se indican según la cobertura 1 ó 2 de los puntos 4.1 y 4.2,; y.
- f. Tener cumplida la edad legal para pensionarse.

4.5. Cobertura 5

Los funcionarios que se desempeñen en la Dirección General de Movilización Nacional, el Ministerio Público, la Comisión Nacional de Acreditación y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, sólo podrán acceder a la bonificación adicional, siempre que cumplan los requisitos para las coberturas fijadas en los numerales anteriores.

5. Plazos de postulación

5.1. Durante los años 2016 al 2018

El procedimiento para acceder a la bonificación adicional será el siguiente:

- a. Existirá un período de postulación, conforme a los plazos fijados en el Reglamento, y con el mérito de los antecedentes enviados por las instituciones al Ministerio de Hacienda, dicho Ministerio determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a cada año, mediante resolución.
- b. De haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos que los cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme los siguientes criterios:
 - En primer término, los de mayor edad según fecha de nacimiento;
 - En igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento;
 - Si persiste la igualdad, se considerarán los años de servicio en la institución y luego en la Administración del Estado.
- c. La resolución que se menciona en el punto a, deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para dicho año. Una vez dictada la resolución, será remitida mediante los mecanismos que defina el Reglamento, a cada una de las instituciones y éstas la difundirán de inmediato a través de un medio de general acceso. Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su dictación, la institución deberá notificar mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios que participaron en el proceso de postulación.
- d. A más tardar el día primero del mes calendario siguiente a la fecha de dictación de la resolución, los funcionarios beneficiarios de cupos deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla dicha función en su institución empleadora, la fecha en que harán dejación definitiva del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o hasta el día primero del quinto mes luego que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.
- e. Los postulantes que cumplan los requisitos pero no sean priorizados por falta de cupos en un año, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de su postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios de los cupos, si quedaren cupos disponibles, éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

5.2. A contar del año 2019

La bonificación adicional se solicitará en la respectiva institución empleadora de conformidad al procedimiento y plazos que contemple el Reglamento.

6. Beneficios decrecientes

6.1. Los funcionarios podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

- a. Primer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el Reglamento. En este caso, deberá cesar en funciones, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de la renuncia definitiva o el día primero del quinto mes siguiente luego que cumpla 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla. Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación adicional y de los bonos de los puntos 2.3 y 2.4, según corresponda.
- b. Segundo período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el Reglamento. En este caso, deberá cesar en funciones, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de la renuncia definitiva o el día primero del quinto mes siguiente luego que cumpla 66 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla. Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho al 50% de la bonificación adicional y al 50% de los bonos de los puntos 2.3 y 2.4, según corresponda.

6.2. Respecto del personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a de la bonificación adicional y a los bonos de los puntos 2.3 y 2.4.

6.3. Las funcionarias podrán optar por comunicar de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la totalidad de la bonificación adicional y de los bonos de los puntos 2.3 y 2.4, según corresponda. También podrán postular en el segundo período, accediendo sólo a los beneficios que se establecen para dicho período.

7. Bono Post Laboral

Los funcionarios afectos a la ley N° 20.305, que postulen a los beneficios del presente plan de retiro en los plazos establecidos en la ley y el Reglamento, tendrán derecho a presentar en el mismo plazo, la solicitud para acceder al bono post laboral, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

8. Inhabilidades e Incompatibilidades

Los funcionarios que cesen en sus cargos o empleos por acogerse al presente plan de retiro, no podrán volver a ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata u honorarios o bajo los términos del Código del Trabajo en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios del presente protocolo serán incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. Del mismo modo, quienes sean beneficiados por la presente ley no podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos.

9. Heredabilidad

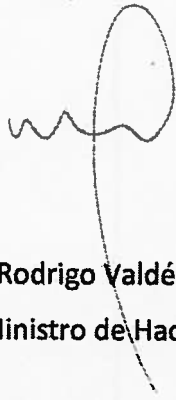
El reglamento de la ley de incentivo al retiro determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios descritos en el presente protocolo, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte y de acuerdo a los criterios sostenidos por la Contraloría General de la República sobre la materia.

10. Consideraciones finales

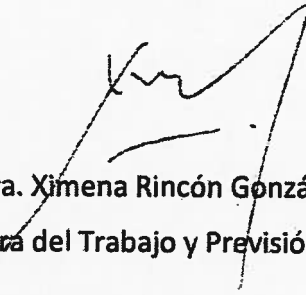
La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales valora el presente acuerdo, el cual da cumplimiento a lo acordado en la letra a) del Protocolo de Acuerdo firmado el 2 de julio de 2015. El Proyecto de Ley que materialice estos acuerdos ingresará a tramitación legislativa durante el mes de marzo de 2016.

Además, el Gobierno se compromete a trabajar un plan de incentivo al retiro para los trabajadores de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile (ENAER), de conformidad a las normas legales que los rigen. Respecto de la demanda de la ANEF para incorporar a sus afiliados del sector salud al presente plan de incentivo al retiro, se establece el desacuerdo entre las partes sobre la materia, las que actuarán en consecuencia.

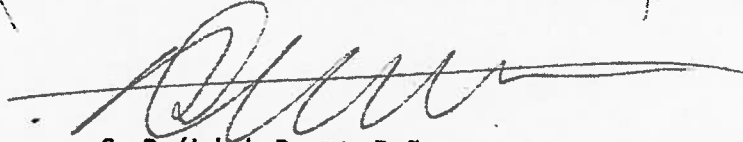
Respecto de las demás materias consignadas en el referido Protocolo de Acuerdo del año 2015, acorde al cronograma actualizado, las partes se comprometen a seguir avanzando y buscando acuerdos para su implementación considerando como criterio general la cobertura del universo total de afiliación de la ANEF, teniendo presentes las normas legales que rigen a cada sector.



Sr. Rodrigo Valdés Pulido
Ministro de Hacienda



Sra. Ximena Rincón González
Ministra del Trabajo y Previsión Social



Sr. Raúl de la Puente Peña
Presidente ANEF